

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cucuta

PROCESO: EJECUTIVO

Rad.: 54-001-40-03-006-2013-00112-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

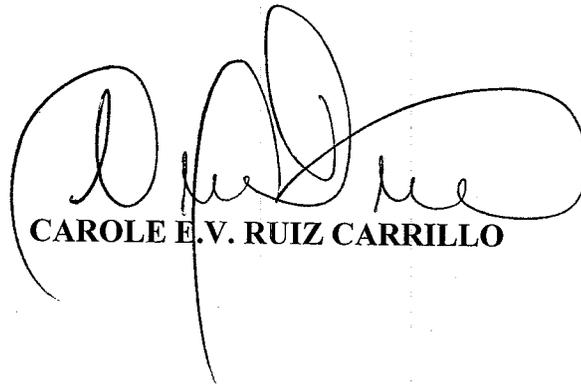
San José de Cúcuta,

25 JUN 2020

Teniendo en cuenta que la liquidación de CRÉDITO presentada por la parte demandante no fue objetada, dentro del término de traslado y que la misma se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte su APROBACIÓN de conformidad con el art. 446 numeral 3 del Código General del Proceso

COPIÉSE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CAROLE E.V. RUIZ CARRILLO

O.F.N.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cucuta

PROCESO: EJECUTIVO

Rad.: 54-001-40-03-006-2018-00593-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta,

25 JUN 2020

Teniendo en cuenta que la liquidación de CRÉDITO presentada por la parte demandante no fue objetada, dentro del término de traslado y que la misma se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte su APROBACIÓN de conformidad con el art. 446 numeral 3 del Código General del Proceso

COPÍESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLE E.V. RUIZ CARRILLO

O.F.N.M.



PROCESO: EJECUTIVO

Rad.: 54-001-41-89-002-2016-01091-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

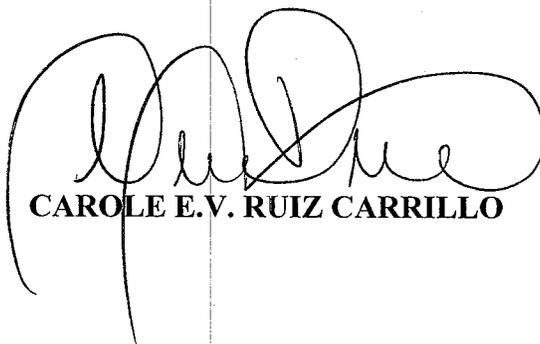
San José de Cúcuta,

5 JUN 2020

Teniendo en cuenta que la liquidación de CRÉDITO presentada por la parte demandante no fue objetada, dentro del término de traslado y que la misma se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte su APROBACIÓN de conformidad con el art. 446 numeral 3 del Código General del Proceso

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CAROLE E.V. RUIZ CARRILLO



PROCESO: EJECUTIVO

Rad.: 54-001-40-03-006-2013-00042-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

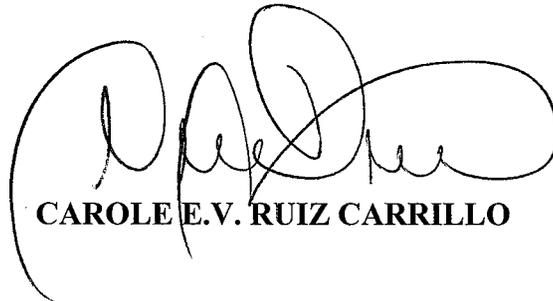
San José de Cúcuta,

12 5 JUN 2020

Teniendo en cuenta que la liquidación de CRÉDITO presentada por la parte demandante no fue objetada, dentro del término de traslado y que la misma se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte su APROBACIÓN de conformidad con el art. 446 numeral 3 del Código General del Proceso

COPIÉSE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CAROLE E.V. RUIZ CARRILLO



PROCESO: EJECUTIVO

Rad.: 54-001-40-22-006-2012-00260-00

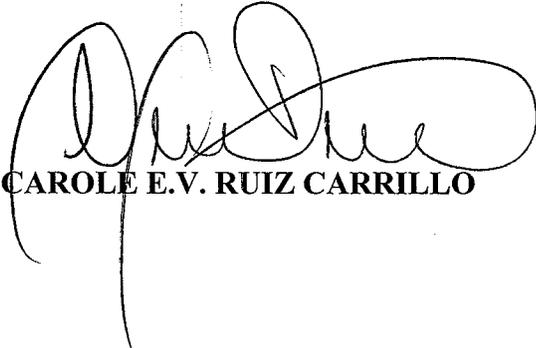
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 25 JUN 2020

Teniendo en cuenta que la liquidación de CRÉDITO presentada por la parte demandante no fue objetada, dentro del término de traslado y que la misma se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte su APROBACIÓN de conformidad con el art. 446 numeral 3 del Código General del Proceso

COPIÉSE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CAROLE E.V. RUIZ CARRILLO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

San José de Cúcuta,

25 JUN 2020

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo seguido por **ANA LUCIA PERLAZA JIMENEZ**, a través de apoderado judicial en contra de **BERTHA ELISA TRILLOS HERNANDEZ**, para resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y las costas liquidadas por la secretaria del Juzgado..

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el art. 366 numeral 1º del Código General del Proceso, el despacho dispone aprobar la liquidación de costas practicada por la secretaria del Juzgado obrante al folio 29 del presente cuaderno.

En lo referente a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante obrante a los folios 25 y 26 del presente cuaderno, de conformidad con el art. 446 numeral 3º del Código General del Proceso, una vez vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelta una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.

Al revisar la liquidación presentada por el demandante advierte el despacho que la parte demandante no tuvo en cuenta los abonos que existen en el proceso por concepto de la medida de embargo que pesa sobre la demandada **BERTHA ELIZA TRILLOS HERNANDEZ**, como consta al folio 28 del presente cuaderno que asciende a la suma de **\$8.081.968,00.**

Por tal motivo el despacho, procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y la aprueba conforme a la realizada por la secretaria del Juzgado obrante al folio 30 del presente cuaderno. Lo anterior de conformidad con el art. 446 numeral 3º del Código General del Proceso.

Finalmente como con los depósitos judiciales existentes en el presente proceso se cubre la totalidad del crédito y las costas(\$8.081.968,00), que se cobran en el presente proceso y le queda un excedente a favor de la demandada(\$33.792,00), al despacho no le queda otro camino que proceder a dar aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, ordenando la terminación del presente proceso por pago total de la Obligación y tomando las demás medidas inherentes a esta decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE** :

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas practicada por la secretaria del Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y en su lugar aprobarle conforme a la realizada por el Juzgado.(art. 446 numeral 3º del Código General del Proceso).

TERCERO: ORDENAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO adelantado por **ANA LUCIA PERLAZA JIMENEZ**, en contra de **BERTHA ELISA TRILLOS HERNANDEZ**, por el pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

CUARTO: HACER entrega a la parte demandante de la suma de **\$8.048.169,48**; que corresponde al pago del crédito y las costas que se cobran en el presente proceso; y el saldo, o sea la suma de **\$\$33.798,52** para hacerle entrega a la demandada **BERTHA ELISA TRILLOS HERNANDEZ**.

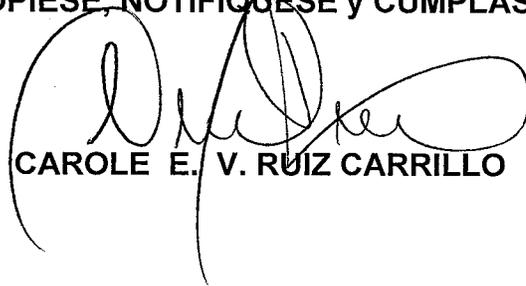
QUINTO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, sí es del caso, previa verificación por parte del señor Secretario sobre la no existencia o, solicitud de remanente.

SEXTO: DECRETAR el desglose del título, previo el pago de las expensas necesarias, el cuál será entregado a la parte demandada. Déjese las constancias pertinentes sobre tales hechos.

SEPTIMO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

COPIÉSE, NOTÍFQUESE y CÚMPLASE.

EL Juez,



CAROLE E. V. RUIZ CARRILLO

PROCESO: Ejecutivo Rad. No. 54 001 4003-006-2019-00844-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
San José de Cúcuta, 12 5 JUN 2020

En atención al anterior escrito y anexos presentado por el señor apoderado judicial de la parte demandante, el despacho dispone dar por terminado el presente proceso de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo seguido por **FERCO LTDA**, a través de apoderado judicial en contra de **LUIS EDUARDO CELIS PACHECO**, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

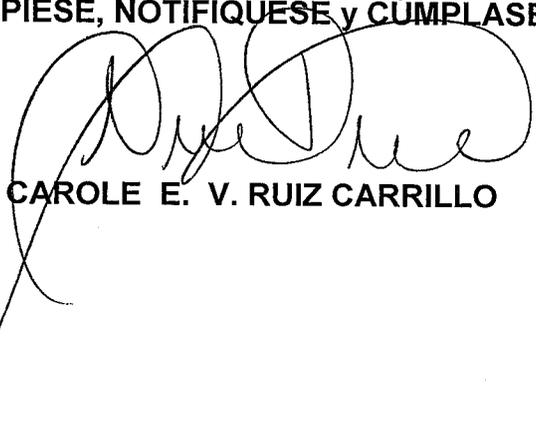
SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título previo el pago de las expensas necesarias y déjese las constancias pertinentes sobre tales hechos, el cuál será entregado a la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

COPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL Juez,


CAROLE E. V. RUIZ CARRILLO



PROCESO: EJECUTIVO

Rad.: 54-001-40-03-006-2011-00831-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

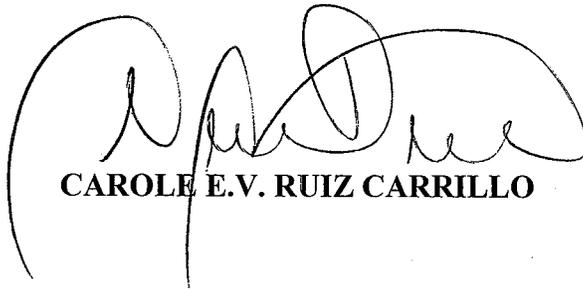
San José de Cúcuta,

12 5 JUN 2020

Teniendo en cuenta que la liquidación de CRÉDITO presentada por la parte demandante no fue objetada, dentro del término de traslado y que la misma se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte su APROBACIÓN de conformidad con el art. 446 numeral 3 del Código General del Proceso

COPIÉSE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CAROLE E.V. RUIZ CARRILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO

Rad.: 54-001-40-22-006-2016-00498-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta,

25 JUN 2020

Teniendo en cuenta que la liquidación de CRÉDITO presentada por la parte demandante no fue objetada, dentro del término de traslado y que la misma se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte su APROBACIÓN de conformidad con el art. 446 numeral 3 del Código General del Proceso

COPIÉSE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above the printed name.

CAROLE E.V. RUIZ CARRILLO

O.F.N.M.